



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00096-2015-PC/TC
LAMBAYEQUE
VICTOR OLGIER LLALLA VARGAS

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de julio de 2019

VISTO

El recurso de reposición presentado por doña Lupe Ramos Díaz, abogada de Víctor Olger Llalla Vargas, contra el auto de fecha 7 de mayo del 2019; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El peticionante a través del presente pedido de reposición busca que se revierta el auto del Tribunal Constitucional de fecha 7 de mayo de 2019, a través del cual se declaró infundado su recurso de agravio constitucional.
2. De una revisión de los actuados, se evidencia que lo que el recurrente en realidad pretende a través del presente pedido es que el Tribunal Constitucional vuelva a emitir un pronunciamiento sobre aquello que ya fue decidido, por que, a su juicio, la fundamentación otorgada incurre en un grave vicio de incoherencia normativa, pues, determina los intereses moratorios devengados del sistema de pensiones público a uno privado.
3. Al respecto, y en cuanto en el caso concreto no se encuentra vicios graves e insubsanables que justifiquen acoger la reposición planteada, corresponde desestimar el presente pedido.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL